

Estimado Sr. Hervías:

En relación con el correo de referencia, y teniendo en cuenta que "el convocante" al que alude soy yo, entiendo necesario precisar algunas cuestiones que al parecer no conoce con exactitud y que, por ello, han debido confundirle al redactar el señalado correo.

1.- La convocatoria de la reunión se hace tras muchas reuniones mantenidas por relación de amistad o conocimiento con afiliados en Málaga y Provincia, en las que los propios afiliados facilitaron sus correos electrónicos manifestando por escrito que lo hacían para recibir esa convocatoria general.

2.- Tanto los órganos centrales en Barcelona, como los propios de la Agrupación de Málaga, han tenido conocimiento de la reunión *por habérselo comunicado directamente don Rafael Trenas a quien le solicitamos que así lo hiciera*. Desde luego no fue necesario comunicarlo por correo a la Agrupación de Marbella, ya que tanto su Coordinador como su Secretario asistieron a las reuniones previas, mostrando no solo su conformidad sino su entusiasmo en el objetivo - común a todos - de fortalecer el Partido en Málaga y su Provincia

3.- La comunicación a los órganos centrales del Partido y a los de la Agrupación de Málaga, se hizo *insistiendo en invitarlos* a compartir con todos nosotros las inquietudes y planteamientos que constan en la convocatoria.

4.- Debe recordar que, conforme a lo establecido en el artículo 2.3.5 de los Estatutos, los afiliados tienen el derecho a expresar libremente sus opiniones en el ámbito *interno* del Partido, debiendo tener en cuenta, igualmente, que la reunión ha sido convocada por un afiliado a amigos y conocidos que *también* son afiliados.

5.- Es obvio que el "Orden del Día" hace referencia a aspectos internos y de funcionamiento de nuestra formación política que, naturalmente, son aspectos que nos atañen. Los aspectos externos no son objeto de debate pues corresponden a la dirección del Partido. La reunión es sólo para afiliados.

6.- No existe, *ni remotamente*, ninguna posibilidad de haber cometido alguna infracción estatutaria pues, a pesar de lo que Vd manifiesta en su correo, no me he atribuido función alguna al remitir la

convocatoria. Si lee con atención mi correo advertirá que se envía a quienes así lo han solicitado y en ningún momento se convoca a una *Asamblea* sino a una mera *reunión* de afiliados. La diferencia es patente ya que la primera ha de ser convocada por quien tiene esa capacidad y la segunda puede hacerla cualquier amigo o conocido a quien así lo haya pedido. No existe atribución de funciones internas (artículo 2.6.7.b), cualquier jurista podrá explicárselo.

7.- Por el contrario su correo, pretendiendo obstaculizar nuestro derecho constitucional a la reunión y a la expresión libre de las ideas *en el ámbito interno*, puede impedir injustamente a otros afiliados el ejercicio de los derechos que tienen reconocidos en los Estatutos.

8.- No parece adecuado arrojar una sombra de sospecha sobre la reunión o su convocante, manifestando que puede "...originar, además, una supuesta obstrucción intencionada en las labores de los órganos del Partido, tanto a nivel provincial como nacional". No tiene fundamento y puede resultar ofensivo, aunque no debe preocuparse ya que no me siento ofendido.

9.- Debe Vd saber, *así se ha puesto en conocimiento de la Comisión de Garantías*, que desde su elección el 11 de julio de 2014, esto es desde hace once meses, y según consta en "el espacio interno de la Agrupación a disposición de todos los miembros de la misma", la Junta Directiva se ha reunido sólo en cinco ocasiones (18/07/14; 02/09/14; 01/12/14, 24/03/15 - extraña fecha coincidente con las elecciones andaluzas - y el día 15/06/15), en flagrante violación de lo ordenado por el artículo 9.2 del Reglamento de Funcionamiento de las Agrupaciones que, literalmente, prescribe:

Ø "*Las reuniones de la Junta Directiva deberán realizarse, como mínimo, una vez al mes*".

La no celebración de reuniones de la Junta Directiva, *al menos una vez al mes*, no sólo impide que los afiliados - en uso de su derecho a la información - accedan a los acuerdos, debates y propuestas del órgano de dirección y administración de la Agrupación, sino que además, supone una clara dejación de las funciones encomendadas a sus miembros que, consecuentemente, incurren en la falta **grave** tipificada en el artículo 2.6.7.a) y e) de los Estatutos, siendo necesario recordar que - conforme dispone el artículo 9.4 del Reglamento de Funcionamiento - las reuniones pueden ser convocadas por el Coordinador o a petición de la mitad de sus miembros.

10.- También deberá conocer, por haberse dado conocimiento a la Comisión de Garantías, que desde la constitución de la actual Junta Directiva únicamente se han celebrado dos reuniones *de la Asamblea de Afiliados de la Agrupación* - los días 3 de octubre de 2014 y 23 de enero de 2015 - sin que tampoco las actas (con la debida expresión de los asistentes, las propuestas y los resultados de las votaciones), consten en "el espacio interno de la Agrupación a disposición de todos los miembros de la misma", y, nuevamente en patente vulneración de lo ordenado por el artículo 6.1 del Reglamento de Funcionamiento que, literalmente, señala:

Ø "*La Asamblea se reunirá de forma ordinaria, como mínimo, una vez cada dos meses*"

La ausencia de reuniones de la Asamblea impide a los afiliados ejercer los derechos que les otorga el artículo 2.3 de los estatutos y, nuevamente, supone una clara dejación de las funciones encomendadas a sus miembros que, consecuentemente, incurren en otra falta **grave** tipificada en el artículo 2.6.7.a) y e) de los Estatutos, siendo necesario recordar que – conforme dispone el artículo 6.2 del Reglamento de Funcionamiento – las reuniones pueden ser convocadas por el Coordinador o por el Secretario Tesorero a petición de la Junta Directiva.

11.- Igualmente debe constarle que, en notoria vulneración de lo especialmente dispuesto en el artículo 28.2 del Reglamento de Funcionamiento, la Junta Directiva no presentó *en el mes de enero actual* a la Asamblea de Afiliados el obligatorio informe económico del estado de cuentas de la Agrupación a fecha 31 de diciembre, lo que viene a suponer de nuevo una clara dejación de las funciones encomendadas a sus miembros que, consecuentemente, incurren en otra falta **grave** tipificada en el artículo 2.6.7.a) y e) de los Estatutos, *además de arrojar innecesariamente – ahora sí – una sombra de sospecha sobre la Agrupación y su contabilidad.*

12.- No parece preciso recordar que las normas existen para ordenar la convivencia y regular el funcionamiento de nuestras instituciones, siendo conveniente enfatizar la necesaria ejemplaridad que debe presidir las actuaciones de nuestro Partido en su conjunto, de los afiliados y *especialmente* de quienes ostentan cargos de responsabilidad.

Debe recordar, Sr. Hervías, que cuando el Reglamento de Funcionamiento de las Agrupaciones exige la celebración de Asamblea *al menos* cada dos meses, es de patente hermenéutica que fue la intención del legislador reglamentario constituir éstas para dotar a las Agrupaciones de un espacio común, en el que **regularmente** todos los afiliados puedan ejercer sus derechos, conocerse entre ellos, debatir propuestas y colaborar en la consecución de los fines del Partido.

Lamentablemente nada de esto es posible al no convocarse la Asamblea. La situación de opacidad y el desconocimiento de lo que ocurre en la Agrupación, propicia en los afiliados **la frustración de sus derechos** y la decepción en su ánimo, siendo natural - *y escrupulosamente ajustado a Derecho* - que aquellos, que contactan entre sí o se conocen, puedan reunirse *internamente* a expresar con libertad sus inquietudes, y del mismo modo conformar las propuestas que desean hacer a la Dirección para mejorar su funcionamiento interno.

Permítame recordar cómo el nacimiento de los principios esenciales de la democracia y el reconocimiento de los derechos humanos tuvo lugar en una situación similar a la que, lamentablemente, ocurre en Málaga. En Francia, el 20 de junio de 1789, los diputados que se dirigían a la reunión de los Estados Generales encontraron las puertas de la Cámara donde se celebraban las sesiones cerradas por orden del rey (so pretexto de unas reparaciones). Ante el temor de que éste celebrase reuniones al margen de la asamblea, los representantes del Tercer Estado se desplazaron al juego de pelota de Versalles ("*jeu de paume*") para continuar sus deliberaciones. Allí **juraron**, inspirados por Mounier y Sieyès, "*no separarse jamás y reunirse cuando así lo exigiesen las circunstancias hasta que la constitución del Reino sea establecida...*"

Le ruego analice la "convocatoria" y contraste la información que le ha suministrado la Junta Directiva de la Agrupación pues, posiblemente, ni sea veraz ni toda la necesaria.